

Valledupar, Cesar, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00387-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A., NIT. 860.050.750-1

DEMANDADO: EBERT ALFONSO MEDINA GÓMEZ, C.C. 5152673

DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO:

BANCO GNB SUDAMERIS S.A., por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor EBERT ALFONSO MEDINA GÓMEZ, teniendo como obligación base de esta acción el Pagaré N° 106563964, suscrito el 07 de octubre de 2020.

SE CONSIDERA:

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses moratorios pactados desde que se hizo exigible y hasta que se efectuó el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., NIT. 860.050.750-1, contra la señora EBERT ALFONSO MEDINA GÓMEZ, C.C. 5152673, por las siguientes cantidades y conceptos:

i). SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTE pesos (\$\$73,505,120,00), por concepto del saldo insoluto de capital.

ii) Intereses Moratorios: A la tasa del 1.6%, desde el 16 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

iii). Costas: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., o en el art. 8, de la ley 2213, del 08 junio del año 2022, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ídem. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al (a la) doctor (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, C.C. No. 22461911, y T.P. No. 129978, del C.S.J., como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e44595b83daee94ed3a111a1d1c6cf759592db8433312a4ecbc295971bc43e**

Documento generado en 15/03/2023 06:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>